



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2020 00152 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (notificacjudicial@bancolombia.com.co) |
| DEMANDADA | MARIA ANGELICA VILLEGAS CORREA C.C. 42.827.885 (mav@villegasyca.com) |
| AUTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERIA |

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Se recibieron y se tienen a disposición en la secretaría del Juzgado los cuatro PAGARES originales que se aducen para el mandamiento de pago. Así como La escritura pública No. 1.257 del 18 de marzo de 2013 de la Notaría 25 del Circuito de Medellín, Escritura pública No. 9.660 del 10 de agosto de 2017 de la Notaría 15 del Circuito de Medellín relativa a la constitución de hipoteca. Y el CONTRATO DE FIANZA CON BANCOLOMBIA.

Conforme a la previsión de los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, los pagarés presentados prestan merito ejecutivo.

La escritura pública No. 1.257 del 18 de marzo de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, Escritura pública No. 9.660 del 10 de agosto de 2017 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, escrituras relativas a constitución de hipoteca, consta registrada en los folios de Matrícula inmobiliaria número 001-676760, 001-676776 y 001-676777 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Por consiguiente, con base en estos pagarés, en las escrituras públicas y en el contrato de fianza el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARIA ANGELICA VILLEGAS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

- i) Con base en el pagaré por valor de \$3.390.933.751

TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$3.390.933.751), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de agosto de 2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.298.207.995) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 18 de enero de 2020 al 22 de julio de 2020.

- ii) Con base en el pagaré por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US 760.000)

SETECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$US 760.000), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de agosto de 2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

OCHENTA MIL QUINCE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US 80.015.77) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de junio de 2020.

- iii) Con base en el pagaré por valor de \$6.259.542.441

SEIL MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$6.259.542.441), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de agosto de 2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.051.613.193) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 10 de enero de 2019 al 28 de junio de 2020.

- iv) Con base en el pagaré No. 1651 320273569:

SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$66.974.686,34), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de agosto de 2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

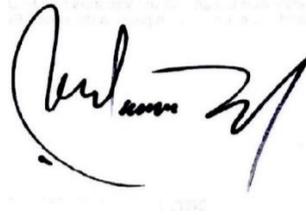
DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$2.209.035,03) por concepto de intereses de plazo causados al 5 de agosto de 2020.

Segundo. Notifíquese este auto personalmente a los demandados con la advertencia del término de **CINCO** (05) días para pagar la obligación, y de **DIEZ** (10) días para descorrer el traslado, en garantía del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Tercero. Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados correspondientes a las matrículas inmobiliarias No. 001-676776, 001-676777 y 001-676760 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Acreditada la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

Cuarto. Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, identificado con tarjeta profesional No.71.686 del C. S. de la J., en condición de apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

DA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Oficio N°
Medellín, 2 de diciembre de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
La Ciudad

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2020 00152 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (notificacjudicial@bancolombia.com.co) |
| DEMANDADA | MARIA ANGELICA VILLEGAS CORREA C.C. 42.827.885 (mav@villegasycia.com) |

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó embargo y secuestro de los inmueble hipotecados correspondiente a las matrículas inmobiliarias No. 001-676776, 001-676777 y 001-676760 de propiedad de la demandada MARIA ANGELICA VILLEGAS CORREA C.C. 42.827.885.

Sírvase inscribir la medida y expedir con destino a este Juzgado, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Atentamente,

NORHALBA HERNANDEZ USMA
Secretaria